

 <p><b>Norte de Santander</b> <b>GOBERNACIÓN</b></p>	<p align="center"><b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>HOSPITAL REGIONAL CENTRO</b> NIT 807.008.824-6</p>	 <p><b>HOSPITAL REGIONAL CENTRO</b> EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p><b>Código:</b> EHRC-DE-005 <b>Versión:</b> 01</p>	<p align="center"><b>ACUERDO</b></p>	<p align="right">Página 1 de 40</p>

**ACUERDO No. 007**  
**(4 de junio del 2014)**

*Por medio del cual se adopta el Nuevo Estatuto de Contratación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO.*

*Estatuto de Contratación de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO.*

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO**

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 017 de 2003 por el cual se crea la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos, resoluciones reglamentarios en especial el decreto 1510 del 2013 y la Resolución 5185 de 2013 y demás disposiciones vigentes

**CONSIDERANDO**

1º.- Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

2º.- Que conforme lo previsto en la Ley 100 de 1.993, numeral 6 del artículo 195 y en el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

3º.- Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, por lo tanto estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas

 <p><b>Norte de Santander</b> <b>GOBERNACIÓN</b></p>	<p align="center"><b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>HOSPITAL REGIONAL CENTRO</b> <b>NIT 807.008.824-6</b></p>	 <p><b>HOSPITAL REGIONAL CENTRO</b> <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b></p>
<p><b>Código:</b> EHRC-DE-005 <b>Versión:</b> 01</p>	<p align="center"><b>ACUERDO</b></p>	<p align="right">Página 2 de 40</p>

excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la administración pública.

4°.- Que conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran los principios de la función administrativa y la gestión fiscal referida en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en desarrollo de su actividad contractual y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

5°.- Que los principios de la función administrativa están al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, y el control fiscal, se considera función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos públicos, según el artículo 267 de la Carta Política.

6°.- Que mediante Ordenanza 017 del 18 de julio de 2003 proferida por la H. Asamblea del Departamento y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se creó la Empresa Social del Estado “HOSPITAL REGIONAL CENTRO”, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y al derecho privado en lo referente a contratación, salvo las excepciones correspondientes..

7°.- Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva, consignadas en la Ordenanza No. 017 del 18 de julio de 2003 y en los Estatutos internos, le corresponde a ésta adoptar y aprobar el Estatuto que regirá la contratación de LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, necesaria para desarrollar y cumplir el objeto y las funciones asignadas en la prestación de los servicios de salud, de

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 3 de 40</p>

conformidad con lo estipulado en los artículos 4, 5, 11 Y 14 del Decreto 1876 de 1994.

8º.- Que conforme al numeral 18 del artículo 12 de la Ordenanza Departamental 0017 del 18 de julio de 2003, *“por medio del cual se crean unas Empresas Sociales del Estado”*, corresponde a la Junta Directiva determinar el monto máximo que el ordenador del gasto puede comprometer como representante legal de la empresa en la celebración de contratos en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes y servicios.

9º.- Que la responsabilidad de los administradores de LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO se rige por las previsiones del artículo 90 de la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993.

10º.- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptúa que la Junta Directiva debe adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, situación ésta que se materializó con la expedición de la Resolución N° 005185 del 4 de diciembre de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

11º.- Que con motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, se hace necesario adoptar un estatuto de contratación que permita la viabilidad y sostenibilidad de la Empresa, acogiendo para ello los principios anotados.

12º.- Que en consecuencia a través del estatuto de contratación, la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

13º.- Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO,

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 4 de 40</p>

## ACUERDA

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** El presente acuerdo de la Junta Directiva tiene por objeto adoptar el Estatuto de Contratación para LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, acogiendo reglas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por sus servidores, sin excepción alguna.

**ARTÍCULO 2.- FINES DE LA CONTRATACIÓN.** La entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales. Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y a asegurar el cumplimiento de sus fines.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del Manual, el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicarán el sentido prevalente que debe tener la interpretación, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de los procesos contractuales de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, al servicio de la Misión institucional, mediante el ejercicio responsable de las competencias contractuales que se confieran.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 5 de 40</p>

**ARTÍCULO 3.- NORMAS APLICABLES.** Toda contratación que realice LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO se sujetará a las normas de que trata el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código de Comercio, el Código Civil, y demás normas legales aplicables.

**PARÁGRAFO.** A título excepcional, podrá el Gerente, incluir en determinados contratos las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen. En tal evento, los conflictos que se deriven de la existencia de dichas cláusulas corresponderá dirimirlos a la jurisdicción contenciosa Administrativa.


**ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES.** Los principios que regirán las actuaciones contractuales de LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO son:

**4.1 IGUALDAD.** La empresa dará el mismo trato a las empresas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

**4.2. MORALIDAD.** Todas las actuaciones contractuales deberán desarrollarse teniendo en cuenta los intereses de la entidad y la comunidad, los postulados de la buena fe y la ética propia de la función pública.

**4.3. EFICACIA.** LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

**4.4. ECONOMÍA.** LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 6 de 40</p>

y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**4.5. CELERIDAD.** En virtud de este principio los funcionarios de LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO tendrán el impulso oficioso de los procedimientos contractuales, suprimiendo los trámites innecesarios e incentivando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**4.6. IMPARCIALIDAD.** Las actuaciones contractuales deberán ajustarse a la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva.

**4.7. PUBLICIDAD.** La entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene carácter reservado.

**4.8. BUENA FE.** Las actuaciones que se surtan con ocasión de la actividad contractual deberán ceñirse a una conducta honesta, leal, acorde con los fines que la entidad persigue, la cual se presumirá en todas las gestiones y actividades que se adelanten.

**4.9. EFICIENCIA.** La entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.

**4.10. RESPONSABILIDAD.** Quienes intervengan en la actividad contractual están obligados a proteger el interés general y los fines de la entidad, por tal razón responderán por sus acciones y omisiones antijurídicas e indemnizarán los daños que causen con ocasión de las mismas.



 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 7 de 40</p>

La responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección corresponde al Gerente, representante legal de la EMPRESA, quién no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos, ni a los Comités Asesores, ni a los Organismos de Control y Vigilancia de la misma, sin perjuicio de la facultad de delegación conforme a la ley y al presente estatuto.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO se desarrollarán de acuerdo a los principios anteriormente establecidos de conformidad con los demás postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán a la misma las normas que regulan la conducta de los Servidores Públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho.

**4.11. TRANSPARENCIA.** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los contratos que suscriba LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO para la contratación con el fin de prestar los servicios de salud a su cargo, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

**4.12. PLANEACIÓN.** Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, así como al Plan Anual de Compras y al Presupuesto de la misma. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal y sin los estudios técnicos de conveniencia, oportunidad, necesidad y de factibilidad de acuerdo a cada caso en particular.

**4.13. DEBIDO PROCESO:** Las actuaciones contractuales de LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 8 de 40</p>

**4.14. MORALIDAD:** En virtud de este principio en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**4.15. PARTICIPACIÓN:** Bajo este principio LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades, encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control, y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**PARÁGRAFO.**, En la parte de publicación, La E.S.E Hospital Regional Centro, Publicara su actividad “Contractual” en la página web de la ESE y en el SECOP, acorde a su régimen especial de contratación definido en este estatuto y en su manual de contratación.

**ARTÍCULO 5.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO:

5.1. Ejercerá las potestades y cumplirá los deberes señalados en el Art. 4º de la Ley 80 de 1993, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.


5.2. Presentará los informes que sobre contratación que le exijan los organismos autorizados por la ley.

5.3. Asignará la Interventoría técnica y administrativa para todos los contratos.

**ARTÍCULO 6.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 2o. del presente Estatuto, los contratistas tendrán los derechos y los deberes que les atribuye la Ley 80 de 1993, con las precisiones previstas en este estatuto, bajo las condiciones que se fijarán en los pliegos y el respectivo contrato u orden de servicios.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaborar con ellas en el logro de sus fines y cumplir una función social que, como tal, implica obligaciones. La ESE HOSPITAL



 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 9 de 40</p>

REGIONAL CENTRO no garantizará la obtención de utilidades en ninguna forma de contratación.

**ARTÍCULO 7.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** En todos los contratos que celebre la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución política, en las Leyes vigentes sobre la materia, en el Estatuto Anticorrupción vigente, y las normas generales aplicables a los miembros de Juntas Directivas de entidades públicas, en especial lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 1438 de 2011.

## CAPITULO II DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.** Conforme lo establecido en los artículos 195, numeral 6º, de la Ley 100 de 1993 y 16 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994, LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO es un ente descentralizado, con régimen especial de contratación, que se regirá en materia de contratación por las normas del derecho privado, esto es, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Los conflictos jurídicos que se deriven de su contratación se dirimirán por la jurisdicción ordinaria.

**PARÁGRAFO.** Cuando LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO celebre contratos de encargos fiduciarios y fiducia pública, el régimen aplicable será el contenido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 9.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En atención a la naturaleza del contrato que celebre ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO y conforme lo decida EL GERENTE de la misma, se podrá incluir en los contratos que celebre las siguientes cláusulas excepcionales consagradas en la Ley 80 de 1993: DE INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL, CADUCIDAD.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 10 de 40</p>

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se de aplicación a las cláusulas excepcionales los actos que allí surjan serán objeto de los recursos de la vía gubernativa contenidos en el Código Contencioso Administrativo y en los que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de legalidad ante la jurisdicción administrativa y de lo contencioso administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Se pactarán las Cláusulas Excepcionales al derecho común, en los contratos de obra, concesión, convenios interadministrativos, alianzas público-privadas, suministros, prestación de servicios, interventora y consultoría.

**PARÁGRAFO 3.** En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia, en los interadministrativos, en los de empréstito, donación y arrendamiento, en los que tenga por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, en los contratos de seguro, se prescindirá de las cláusulas o estipulaciones excepcionales; en los contratos no previstos en el presente párrafo, será facultativo de LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO la incorporación de las Cláusulas Excepcionales, atendiendo criterios de conveniencia, razonabilidad, cuantía y particularidades del contrato.

### CAPITULO III COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR:** La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos y convenios interadministrativos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, de igual forma aprobará los pliegos de condiciones, expedirá la resolución de adjudicación, suscribirá los contratos, designará al interventor o supervisor del contrato, declarará el incumplimiento estableciendo multas o haciendo efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y de igual forma liquidará los contratos, sin omitir la facultad de delegación contractual, total o parcial, que en los términos y condiciones contemplados en la Ley 489 de 1998, se pueda atribuir a funcionarios de nivel directivo, para cuyos fines se requiere de

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 11 de 40</p>

la expedición previa del respectivo acto administrativo, y sin desconocer que la delegación con lleva implícita la responsabilidad del delegante.

**ARTÍCULO 11.- DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA.** Requieren aprobación y autorización previa por parte de la Junta Directiva los contratos cuya cuantía sea superior a los seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los de enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, compra de títulos de valor, convenios, asociaciones, contratos de sociedad y contratos de riesgo compartido y los demás que expresamente determine la ley.

**PARÁGRAFO 1.** La aprobación a que se refiere este artículo se dará por escrito previamente a la celebración de la contratación, por lo que el Gerente realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** Se exceptúan de la autorización previa de parte de la Junta Directiva, los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba la entidad en cumplimiento del objeto esencial de la misma.


**ARTÍCULO 12.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN.** LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO contará con un comité para la adquisición de bienes, obras y servicios con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad y del deber de selección objetiva de los contratistas. El comité para la adquisición de bienes, obras y servicios, será convocado únicamente para los procesos de contratación realizados por medio de convocatoria pública y estará conformado de la siguiente manera:

El Subgerente de la Entidad, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

El Jefe de la División Administrativa, o quien haga sus veces.

El Jefe del Departamento Financiero, o quien haga sus veces.

El responsable del área que requiere la adquisición del bien o servicio a contratar, o quien haga sus veces.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 12 de 40</p>

El asesor Jurídico de la ESE.

**PARÁGRAFO 1:** Participarán como invitados los servidores públicos de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, que de conformidad con la necesidad, especialidad, y justificación del objeto a contratar sean requeridas por el comité.

**PARÁGRAFO 2.** Son funciones del comité: **1.-** Asesorar al Gerente o el delegado en todas las etapas del proceso contractual. **2.-** Evaluar las propuestas presentadas por los distintos oferentes y recomendar a la Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. A cargo de la gerencia o a quien éste delegue, el orden de selección, bajo criterios y factores previamente establecidos, recomendación que no será de carácter obligante. **3.-** Asesorar al Gerente o el delegado en la interpretación del presente estatuto y en sus eventuales reformas o actualizaciones, así como en los procesos de selección y en los contratos, en particular cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.

**ARTÍCULO 13.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Podrán contratar con la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. Además podrán celebrar contratar sociedades, consorcios, agremiaciones y las uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

#### **CAPITULO IV. LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 14.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Son contratos de prestación de servicios los que celebre la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 13 de 40</p>

laboral ni prestaciones sociales, estos contratos, no requieren la publicación en el SECOP, y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

**ARTÍCULO 15.- CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Son contratos de consultoría los que celebre la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, de igual forma estos contratos se publicaran en el SECOP.

**ARTÍCULO 16.- CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES.** El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios, estos contratos se publicaran en el SECOP.

En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones.

En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía, sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

**ARTÍCULO 17.- CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES.** El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO para su funcionamiento, estos contratos se publicaran en el SECOP.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 14 de 40</p>

**ARTÍCULO 18.- CONTRATO DE OBRA.** Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados cómo resultado de una convocatoria, la Interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes, estos contratos se publicaran en el SECOP.

**ARTÍCULO 19.- CONTRATO DE EMPRÉSTITO.** Los contratos de empréstito celebrados por la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO se sujetarán a lo dispuesto las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20.- DEMÁS CONTRATOS.** En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

**ARTÍCULO 21. VENTA DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y DONACIÓN.** La ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO podrá enajenar o donar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento que se establezca en el manual de contratación que reglamente el presente estatuto.

**ARTÍCULO 22.- CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD.** Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de



 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 15 de 40</p>

educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la entidad. Cuando los servicios son sucesivos y se extienden en el tiempo, deviene en un contrato de suministro de servicios o de arrendamiento de servicios inmateriales, estos contratos no requieren la publicación en el SECOP.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: las entidades responsables de pago en el sistema general de seguridad social que agrupan a Las Empresas Solidarias de Salud (ESS), las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen subsidiado y contributivo, las entidades territoriales, las entidades de Medicina Pre pagada y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO.

**ARTÍCULO 23.- REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO como del CONTRATISTA, se regirán por lo establecido en el presente Estatuto y por lo que no sea incompatible con este y se encuentre en el Reglamento de Prestación de Servicios aprobado por la Junta Directiva de la Empresa.

**ARTÍCULO 24.- DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD.** Cuando LA EMPRESA realice un contrato para vender servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el oficial vigente, previa y legalmente definido por el Gobierno Nacional el Ministerio de Salud y Protección Social o la Junta Directiva de LA EMPRESA, más el margen de rentabilidad que pueda lograr LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO durante la negociación, si la normatividad lo permite. Cuando la contratación sea por capitación y/o paquetes de eventos (PIDAS), se tendrán en cuenta los costos institucionales de los servicios buscando mantener el equilibrio financiero en la contratación, estos contratos no requieren la publicación en el SECOP.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 16 de 40</p>

## CAPITULO V. FORMAS DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 25.- CUANTÍAS.** Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades del contrato, así:

1. **MINIMA CUANTIA:** Contratos o Convenios cuyo valor sea inferior o igual a 300 S.M.L.M.V.
2. **MENOR CUANTÍA:** Cuando se trate de contratos o convenios cuyo valor sea superior a 300 SMMLV y menor a 900 SMMLV
3. **MAYOR CUANTÍA:** Contratos o convenios cuyo valor supere la menor cuantía.

**ARTÍCULO 26.- DE LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LOS CONTRATISTAS.** En cumplimiento de este principio, la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO debe prescindir de cualquier consideración de afecto o interés, y en general, de cualquier motivación subjetiva, en aras de obtener la oferta más favorable para la entidad conforme a los fines que persigue. Por ende, los factores de escogencia y evaluación que se establezcan en los pliegos de condiciones, invitaciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad.
- b. En los procesos de adquisición de bienes cuyas ofertas se ubiquen en igualdad de condiciones técnicas, de calidad y oportunidad, el precio será el criterio prevalente.
- c. En los procesos para la selección de consultores no se podrá incluir el precio como factor de escogencia.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 17 de 40</p>

d. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Por lo tanto todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación; en los procesos en donde se utilice el mecanismo de subasta, estos documentos pueden ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

e. La ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO al reglamentar el presente estatuto, deberá señalar en cada caso las fórmulas que permitan resolver posibles empates cuando varias propuestas ofrezcan igualdad de precios y calidad de los bienes o servicios.


**ARTÍCULO 27.- DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN.** De acuerdo con las normas del presente reglamento, y con el objeto de garantizar la selección objetiva del contratista LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO para contratar utilizará una de las siguientes formas de contratación.

1. Contratación Directa
2. Contratación de Mínima Cuantía.
3. Contratación por invitación Pública de menor cuantía.
4. Contratación por Convocatoria Pública de Mayor cuantía.
5. Contratación por Urgencia Manifiesta.

**ARTÍCULO 28.- CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento mediante el cual la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO hace la selección del contratista previo obtención de mínimo tres (3) cotizaciones. Procederá la contratación directa sin convocatoria en los siguientes casos:

 <p><b>Norte de Santander</b> <b>GOBERNACIÓN</b></p>	<p><b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>HOSPITAL REGIONAL CENTRO</b> <b>NIT 807.008.824-6</b></p>	 <p><b>HOSPITAL REGIONAL CENTRO</b> <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b></p>
<p><b>Código:</b> EHRC-DE-005 <b>Versión:</b> 01</p>	<p><b>ACUERDO</b></p>	<p>Página 18 de 40</p>

1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o menor a 300 SMMLV
2. Cuando se pacten convenios interadministrativos o contratos con entidades estatales. (Convenios con alcaldías, Contratos de Salud Publica)
3. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios (OPS, Agremiaciones Sindicales)
4. Cuando se trate de compra o venta de servicios de salud. (EPS, Agremiaciones Sindicales)
5. Cuando se hubiere declarado desierta la convocatoria o no se presente propuesta alguna.
6. Los contratos suscritos para la prestación de servicios profesionales y técnicos, de apoyo a la gestión, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinado artista o experto, y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. (Equipos Biomédicos)
7. Los contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, encargo fiduciario, leasing, riesgo compartido, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto en cuanto a la autorización previa de la Junta Directiva.
8. Cuando se trate de la adquisición de bienes, de equipos o de elementos que sólo determinado proveedor pueda suministrar. (Suministro de Oxígeno, Combustible, Mantenimiento Automotor, Recolección de Residuos Patógenos)
9. Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna, no dé lugar a la recepción de ofertas previo concepto favorable del responsable del área.
10. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 19 de 40</p>

11. Cuando se trate de la compraventa de bienes, insumos, equipos etc., necesarios para el normal funcionamiento de la institución.

**ARTÍCULO 29.- CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTÍA:** Cuando se trate de contratos o convenios cuyo valor sea inferior a 300 SMMLV y que por la naturaleza del contrato o de los recursos no se puedan contratar por contratación directa, caso en el cual la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO adelantará lo siguiente:

1. Se elaborará el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, en los términos definidos en el presente estatuto.
2. Previamente a la orden de compra, suministro, obra o prestación de servicios, se realizara una convocatoria a personas naturales y jurídicas, para que en igualdad de oportunidades formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la ESE y selecciona entre ellas la más favorable para los intereses de la misma
3. Tomando como factor de selección el punto de vista económico, es decir el más conveniente para la entidad, el Gerente de la ESE o quien este delegue, escogerá la oferta más favorable y suscribirá la correspondiente orden escrita, precisando el objeto del contrato, el valor y la forma de cago, las condiciones de la entrega del objeto contratado, la constitución de las pólizas cuando en criterio del ordenador del gasto se requiera.
4. La orden debe ser firmada por el proponente como signo de aceptación, manifestando igualmente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Ley.

**ARTÍCULO 30. – CONTRATACION POR INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTÍA:** Cuando se trate de contratos cuyo valor supere los 300 SMMLV y sean inferiores o iguales a 900 SMMLV, caso en el cual la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO invita a oferentes, haciendo conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o contratar un servicio y las condiciones


 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 20 de 40</p>

generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas, para lo cual adelantará lo siguiente:

1. Se realizarán los correspondientes estudios previos con la justificación de la necesidad, fundamento del mecanismo de selección a utilizar, factores de selección para identificar la oferta más favorable, garantías que se exigirán al contratista, valor estimado y objeto del contrato.
2. Se elaborarán los parámetros de contratación donde se establezcan los requisitos para participar, las actividades, bienes o servicios a prestar y los criterios de evaluación, para escoger al futuro contratista.
3. Se realizará una invitación pública a presentar ofertas con la publicación de los estudios previos, el cual deberá realizarse por un término mínimo de tres días, en la página web de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO.
4. Para efectos de la adjudicación se requerirá como mínimo una (1) oferta.
5. La ESE efectuará las evaluaciones y estudios comparativos y seleccionará al contratista mediante acto administrativo motivado.
6. Se suscribirá el correspondiente contrato con formalidades plenas.
7. Se constituirán las pólizas y garantías conforme a los requerimientos previamente efectuados.

**PARAGRAFO:** En el evento de que se declare desierto el proceso de contratación por invitación pública de menor cuantía, la entidad podrá iniciarlo de nuevo. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y en el presupuesto.



 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 21 de 40</p>

**ARTÍCULO 31.- CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA.** Es el procedimiento mediante el cual ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO invita expresa y públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades presenten sus ofertas, acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la entidad, cuando por la cuantía y/o naturaleza de la contratación no corresponda a los casos establecidos en los artículos anteriores del presente capítulo.

Se utilizará este tipo de procedimiento cuando ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO requiera celebrar contratos cuya cuantía sea superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

*31.1. Elaboración de los estudios previos:* Previo a la publicación de la convocatoria, se deberán elaborar los estudios previos en los cuales se contenga los requisitos técnicos, económicos o jurídicos que LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO requiere para adelantar la contratación por convocatoria pública. El documento establecerá los requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las propuestas y asegure una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.

*31.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal:* de acuerdo al valor estimado de la compra (valor de programación ajustado).

*31.3. Aviso de Convocatoria:* Aviso que debe ser publicado en la página web de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, por lo menos durante los tres (3) días hábiles previos al acto de apertura de la convocatoria, el cual contendrá:



*31.3.1. Objeto contractual.*

*31.3.2. Presupuesto Oficial.*

*31.3.3. Modalidad de selección objetiva del contratista.*

*31.3.4. Cronograma.*

*31.3.5. El lugar físico o electrónico en donde pueden ser consultados los pliegos de condiciones.*

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 22 de 40</p>

*31.3.6. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*

*31.4. Elaboración y publicación de los pliegos o condiciones generales de la convocatoria:* Publicación que deberá realizarse en la página web de la entidad contratante, por el término mínimo de cinco (5) días hábiles, para que dentro de dicho plazo los posibles oferentes realicen observaciones a los mismos, y deberá contener como mínimo:

31.4.1. El objeto a contratar.

31.4.2. Requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.

31.4.3. Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la convocatoria.

31.4.4. Definir con precisión las condiciones de costo, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.

31.4.5. No incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni excepciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

31.4.6. La determinación y ponderación de los factores objetivos de selección los derechos y obligaciones de las partes, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

31.4.7. Fijar el plazo de ésta (lugar, fecha y hora a partir de la cual se pueden presentar propuesta y las de su cierre).

31.4.8. Plazo en que se podrán realizar observaciones a los términos de referencia.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 23 de 40</p>

31.4.9. Se determinará el plazo para formular consultas sobre dichos términos. El contexto de la consulta y de la respuesta, se remitirá a quienes hayan adquirido los términos de referencia.

31.4.10. Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contratista. Se hará la adjudicación, o la declaratoria de desierta si es del caso, debidamente motivada dentro del término fijado en los documentos del proceso de contratación.

31.4.11. Se establecerá la posibilidad que los concursantes presenten propuestas alternativas o excepciones técnicas o económicas.

31.4.12. Proyecto de minuta del contrato.

31.5. *Recepción de observaciones a los pliegos.*

31.6. *Expedición del acto administrativo de apertura de la convocatoria:* El Gerente o la persona en quien haya delegado tal función, mediante resolución ordenará la realización de la respectiva convocatoria pública.

31.7. *Publicación Convocatoria junto con los pliegos definitivos y estudios previos.* La convocatoria se publicará a través de la página web de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, y en la cartelera en sitio visible de la entidad, convocando a todos los interesados a presentar ofertas, señalando el lugar y término para la consulta de los pliegos o condiciones generales, incluyendo la información indispensable, de acuerdo con la naturaleza del contrato.


31.8. *Recepción de propuestas.*

31.9. *Estudio comité de adquisiciones.*

31.10. *Publicación concepto del comité de adquisiciones.*

31.11. *Adjudicación o declaratoria de desierta del contrato.*

31.12. *Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del contrato.*

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 24 de 40</p>

*31.13. Publicación de los documentos contractuales.*

**PARAGRAFO 1:** Cuando la cuantía del contrato sea superior a 1.000 salarios legales mensuales vigentes, se deberá publicar la convocatoria en un diario de amplia circulación en la región.

**PARAGRAFO 2:** La publicación del aviso y del pliego de condiciones no generará las obligaciones para la entidad de dar apertura al proceso de selección; por ende, no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO.


**PARAGRAFO 3:** La ESE podrá utilizar en esta modalidad de contratación, mecanismos dinámicos para efectos de hacer ágiles y transparentes los procesos contractuales como la subasta inversa presencial y electrónica, cuando el desarrollo tecnológico de la entidad lo permita.

**PARAGRAFO 4:** La ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO deberá garantizar que en todos los procesos contractuales que se adelanten mediante convocatorias públicas, se convocará a la Veedurías Ciudadanas a efectos de realizar la vigilancia y el control al desarrollo del proceso contractual que a bien tengan; de la misma manera, toda la información contractual relacionada con las demás formas de contratación, siempre estará disponible para su control ciudadano.

**PARAGRAFO 5:** LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO declarará desierto una convocatoria cuando:

- a. No exista presentación de ofertas.
- b. Ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos en los términos de referencia o condiciones de la convocatoria.

**PARAGRAFO 6:** En el evento de que se declare desierto el proceso de contratación por convocatoria pública de mayor cuantía, si persiste la necesidad de contratar y la entidad estatal no decide adelantar un nuevo proceso de

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 25 de 40</p>

convocatoria pública de mayor cuantía, podrá iniciar un proceso de invitación pública de menor cuantía.

**ARTÍCULO 32.- CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA.** LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Los contratos Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver las misma serán celebrados directamente por el Gerente, cuando se trate de contratos que se deben efectuar por convocatoria pública deberá informar dentro de las siguientes 48 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO para superar dicha emergencia.

**PARAGRAFO.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la oficina de Control Interno de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO para su respectivo control, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

**ARTÍCULO 33.- OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN DE OFERENTES:** Si la naturaleza del contrato lo permite, la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO podrá hacer uso de otras formas de selección, tales como:

- Compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 26 de 40</p>

- Adquisición en bolsa de productos.
- Alianzas público privadas.
- Contratación electrónica o a través de medios electrónicos.

**PARAGRAFO.** Se podrá hacer uso de las otras formas de contratación aquí definidas cuando la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO cuente con la infraestructura técnica necesaria que le ofrezca seguridad a toda la actuación contractual, y se encuentre reglamentado cada proceso en el manual de contratación de la entidad.

**ARTICULO 34. FORMALIDADES DEL CONTRATO.** Todos los contratos que celebre la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO constarán por escrito, conforme al siguiente criterio:

- Contrato simplificado:** Son contratos simplificados los que se celebre hasta una cuantía de Trescientos salarios mínimos mensuales legales (300 SMMLV). Estos contratos se perfeccionan con la orden de trabajo, orden de compra y orden de servicios que contengan como mínimo: Fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor y póliza si es del caso, según la cuantía, la reglamentación existente y a potestad del gerente.
- Contrato con lleno de formalidades.** Son todos los que celebre por una cuantía superior a Trescientos salarios mínimos mensuales legales (300 SMMLV) que además de constar por escrito, están sometidos a formalidades de ley. Este debe contener el objeto, plazo, valor, forma de pago, sanciones, garantías y las cláusulas específicas de acuerdo al objeto y demás condiciones que se estimen convenientes.

Los modelos de las minutas contractuales a ser utilizados por la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, serán adoptados en el desarrollo del manual de contratación que reglamenta el presente estatuto contractual.

No obstante lo anterior, todo contrato con lleno de formalidades que deba ser suscrito por el Gerente la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO o quien éste delegue, deberá ser revisado por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.



 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 27 de 40</p>

## CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE CONTRATACION Y DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

**ARTÍCULO 35.- ETAPA PRECONTRACTUAL.** Para los efectos del presente estatuto, se entiende como Etapa Precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO hasta el perfeccionamiento del contrato.

**ARTÍCULO 36.- DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA).** LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO elaborará el Plan Anual de Adquisiciones el cual debe contener la lista de los bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con los que se cuente. Esta herramienta permitirá: (I) facilitar a la entidades identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (II) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.

El Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse en la página web de la ESE y en el SECOP antes del 31 de enero de cada año, se puede actualizar por lo menos una vez al año si es necesario.

**ARTÍCULO 37.- ESTUDIOS DE NECESIDADES DE CONTRATACIÓN DEL BIEN O SERVICIO Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ESTIMADO DE COMPRAS:** Conforme a la necesidad del bien o servicio se deben preparar los estudios necesarios que así lo determinen y que sirvan para la elaboración de los términos de referencia para que los interesados puedan valorar el alcance de lo necesitado; con este estudio se describe la necesidad y el objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 28 de 40</p>

ejecución, se hace un análisis técnico y económico que soporta el bien o servicio y se calculan los posibles riesgos y la forma de mitigarlos.

**ARTÍCULO 38.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** No se puede adquirir un bien o un servicio sin que el presupuesto esté debidamente aprobado, el cual se entiende surtido con la expedición de la disponibilidad presupuestal.


**ARTÍCULO 39.- ELABORACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONTRATACIÓN Y CONFORMACION DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO:** De toda contratación se formará un expediente y se diligenciará una hoja de ruta o cronograma que refleje fielmente la ejecución de cada una de las etapas cumplidas y por cumplir.

Todos los documentos deberán ser en original, sin tachaduras ni enmendaduras, indicarán el nombre del funcionario que lo produjo o autorizó y deberán tener su firma en señal de conformidad o aprobación de su contenido según el caso.

**ARTÍCULO 40.- ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN CASO DE CONVOCATORIA O DE LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO A ADQUIRIR EN CASO DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** En los contratos se deberá elaborar un documento que contenga los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO requiere para adelantar una determinada contratación sea esta directa o por convocatoria. El documento establecerá los requisitos para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y asegure la escogencia objetiva y calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.

Los términos de referencia como mínimo deben contener:

- El Objeto a contratar.
- El precio del documento contentivo de los términos.
- Los requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso.
- Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaración de desierta de la convocatoria.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 29 de 40</p>

- Definir las condiciones de costo, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.
- No incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento.
- Determinar y ponderar los factores objetivos de selección, los derechos y obligaciones de las partes, y todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
- Pliegos.
- Fijar el plazo de estos (lugar, fecha y hora a partir de la cual se pueden presentar propuestas y las de cierre).
- Plazo en el que se efectuará la audiencia de información en la cual se absolverán las consultas y se precisará el contenido y el alcance de los pliegos.
- Se determinará el plazo para formular consultas sobre dichos términos.
- Plazo razonable según la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, para que la entidad elabore los estudios técnicos, económicos y jurídicos.
- Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato.
- Proyecto de Minuta del Contrato.

**ARTÍCULO 41.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA ÚNICA.** En los contratos que celebre la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, el Gerente exigirá la constitución de una garantía única que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los siguientes casos:

**1.** En los contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea el desarrollo de actividades administrativas o asistenciales, suscritos con personas naturales o jurídicas, cualquiera sea la cuantía, cuyos riesgos comprenda: cumplimiento del contrato, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y la responsabilidad civil frente a terceros, cuando sea exigida por el gerente.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 30 de 40</p>

2. En los contratos de suministro de equipos, cualquiera sea la cuantía, se exigirá la Garantía Única de Cumplimiento cuyos riesgos comprenda: Cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los equipos.

3. En los contratos de suministro de medicamentos o insumos hospitalarios, cuando la cuantía sea superior a 90 SMLV, se exigirá la Garantía Única de Cumplimiento cuyos riesgos comprenda: cumplimiento del contrato, calidad de los medicamentos y la responsabilidad civil frente a terceros.

4. En los contratos de mantenimiento de equipos cualquiera sea la cuantía, se exigirá la Garantía Única de Cumplimiento cuyos riesgos comprenda: cumplimiento del contrato, calidad del mantenimiento, y cuando se trate de mantenimiento de equipos médicos, se exigirá la responsabilidad civil frente a terceros.


5. En los contratos de obra cualquiera sea la cuantía, se exigirá la Garantía Única de Cumplimiento cuyos riesgos comprenda: cumplimiento del contrato, estabilidad de la obra, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y la responsabilidad civil frente a terceros.

6. En los contratos celebrados en cuantía superior a 90 SMLMV, cualquiera sea su objeto se exigirá la Garantía Única de Cumplimiento concordante con los riesgos, cuantías y vigencias previstas en este estatuto.

7. En los convenios docente asistenciales celebrados, cualquiera sea la contraprestación, se exigirá la garantía de responsabilidad civil frente a terceros.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

**PARÁGRAFO 2:** La ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO mediante acto administrativo en la reglamentación que se haga del presente estatuto, desarrollara la cuantía y vigencia de los amparos que se exigen para el desarrollo de la actividad contractual..

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 31 de 40</p>

**PARÁGRAFO 3:** El riesgo del buen manejo del anticipo será cubierto por la Garantía Única de Cumplimiento y será exigible en los contratos donde este se pacte.

**PARAGRAFO 4:** De la exigencia de la garantía única se exceptúan los contratos interadministrativos, de arriendo, de seguros, de empréstitos y los contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 90 SMLMV.

**PARÁGRAFO 5:** Antes del inicio de la ejecución del contrato, la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO contratante por intermedio de su gerente aprobará las garantías, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos en cada caso.

**ARTÍCULO 42.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** Se debe hacer de manera objetiva teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable a la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO y los fines que ella busca, según los términos de referencia.

**ARTÍCULO 43.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La adjudicación es irrevocable y obliga a la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO y al ADJUDICATARIO. En las Convocatorias Públicas de Mayor Cuantía el acto de adjudicación se hará mediante Resolución en la cual se indicará al adjudicatario la fecha en que se debe presentar a firmar el contrato. Dicha providencia se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo para los actos administrativos y se comunicará a los no favorecidos.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará en favor de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, en calidad de sanción, el valor de la Garantía de Seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la Garantía. En este evento, la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO podrá optar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes entre adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad o realizar contratación directa.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 32 de 40</p>

**ARTÍCULO 44.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.** El contrato se perfecciona al momento en que se eleve por escrito y se firme por las partes. Una vez suscrito el contrato, el contratista constituirá póliza de cumplimiento de obligaciones contractuales y acreditará el pago del impuesto de timbre y demás gravámenes de orden departamental a que haya lugar. Cumplido lo anterior, se efectuará el registro presupuestal y se aprobará la póliza constituida.

**ARTÍCULO 45.- PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, garantizará la publicidad de la actividad contractual, acorde a la naturaleza del contrato, descrita anteriormente en este estatuto, del mismo modo en la ESE será publicada en la página web de la entidad, conforme se establezca en cada modalidad de selección del contratista, sin perjuicio de la publicación prevista para las empresas sociales del estado en la página del SECOP (*Resolución N° 005185 del 4 de diciembre de 2013*).

La publicación electrónica de los actos y documentos contractuales deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

- El aviso de la convocatoria pública
- El proyecto de pliego de condiciones (Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia), la indicación del lugar físico o electrónico, medios en los que podrán ser consultados, los estudios y documentos previos. (Para Todas las Cuantías).
- Las observaciones y sugerencias al proyecto, que consideran el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. Igualmente las observaciones al informe de evaluación.
- El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.
- El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.



 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 33 de 40</p>

- El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles.
- El acto administrativo de suspensión del proceso o de anulación cuando procedan, a juicio de la entidad contratante.
- Las adendas a los pliegos de condiciones.
- El informe de evaluación.
- El acto administrativo de adjudicación del contrato (Acta de Inicio), (Para todas las cuantías)
- El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección.
- El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta. (Para todas las cuantías)
- El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral. (Para todas las cuantías)


**ARTÍCULO 46.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS.** Los contratos celebrados con la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO no podrán cederse ni el Contratista subcontratar, sin previa autorización escrita otorgada por el Gerente de la entidad, bajo el Control y supervisión del contrato.

## CAPITULO VII. DE LA ETAPA CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 47.- ETAPA CONTRACTUAL.** Para efectos del presente estatuto se entiende como etapa contractual aquella que se inicia una vez se ha perfeccionado debidamente el contrato hasta la liquidación del mismo.

**ARTÍCULO 48.- DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES.** Los procedimientos contractuales son:

1. Control y supervisión del contrato.
2. Saneamiento del proceso, si es necesario.
3. Elaboración de modificaciones contractuales, si es necesario.
4. Hacer efectiva las sanciones contractuales, si es necesario.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 34 de 40</p>

5. Suspensión del contrato, si es necesario.
6. Recibo parcial de las obligaciones del contratista.
7. Recibo a satisfacción de las prestaciones objeto del contrato.
8. Resolución de solicitudes propuestas por el contratista.
9. instrucciones del Supervisor o interventor del contrato al contratista.
10. Aplicación de las cláusulas excepcionales.
11. Pago de la remuneración pactada, verificado el cumplimiento, parcial o total según el caso, ya sea mediante actas parciales o final de recibo o entrega a satisfacción, con la respectiva constancia de cumplimiento suscrita por el supervisor, interventor o funcionario designado para el efecto.
12. Liquidación del contrato.

**ARTÍCULO 49.- CONTROL Y SUPERVISIÓN:** LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente, para que se responsabilice del seguimiento monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia.

El funcionario designado supervisará e informará oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de LA ESE.

En la reglamentación que se haga del presente estatuto, o mediante acto administrativo independiente se adoptará el correspondiente manual de interventoría y supervisión de los contratos que suscriba la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO.

**PARAGRAFO.-** Los funcionarios de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO que participen en cualquier proceso de contratación, no podrán actuar con desviación o abuso de poder para fines particulares. Igualmente les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Acuerdo.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 35 de 40</p>

**ARTÍCULO 50.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.** Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación.

Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

**ARTÍCULO 51.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTICIPOS, y PRORROGAS.** Cuando se presenten circunstancias especial/es, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Cláusulas del mismo las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del interventor o responsable institucional del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

En los contratos celebrados por la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO previa justificación técnica y económica y cuando sea necesario y de acuerdo a la naturaleza del contrato, podrá entregar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato al contratista a manera de anticipo; para cuya entrega se requiere la constitución por parte del Contratista de una garantía que cubra el riesgo de buen manejo del anticipo, expedida por una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido como tampoco se podrá pactar una prórroga superior a la mitad del tiempo pactado inicialmente o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

**ARTÍCULO 52.- SANCIONES CONTRACTUALES.** En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 36 de 40</p>

garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas y si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial.

**ARTÍCULO 53.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o situaciones que afecten el equilibrio económico de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, el interventor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinente, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior al plazo inicialmente pactado. Superado el plazo inicial el contrato terminará al igual que la suspensión.

**ARTÍCULO 54.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE.** La terminación anticipada procederá si se da, el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso podrá la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 37 de 40</p>

**ARTÍCULO 55.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Parágrafo: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

## CAPITULO VIII

### ETAPA POS CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 56.- ETAPA POSTCONTRACTUAL.** Para los efectos del presente estatuto, se entiende por Etapa Pos contractual aquella que se inicia una vez se ha liquidado el contrato hasta que se solucionen las divergencias que no se hayan podido subsanar entre las partes y se evalúe finalmente la satisfacción de las necesidades que originaron la adquisición del bien y/o servicio.

**ARTICULO 57.- DE LOS PROCEDIMIENTOS POS CONTRACTUALES.** Los procedimientos Pos contractuales son:

1. Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
2. Hacer efectivas las garantías, si es necesario.
3. Entablar demandas y denuncias si hubieren perjuicios no subsanados.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 38 de 40</p>

**ARTICULO 58.- DE LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En los contratos que celebre LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO se estipulará la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción, la amigable composición o a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio, y demás normas concordantes.


**ARTICULO 59.- DE LA NORMA GENERAL SOBRE RESPONSABILIDAD.** Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar, los empleados oficiales responderán civilmente por los perjuicios a LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, a los contratistas y a terceros, cuando se celebren contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignados en el presente Estatuto. Esta responsabilidad cubre también a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos siempre que ella se deduzca de hechos u omisiones ocurridos durante el tiempo del desempeño de sus funciones.

## CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 60.- TRANSITO DE LEGALIZACIÓN.** Todos los procedimientos de contratación que se hayan iniciado, así como los contratos que se hayan celebrado por parte de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, al momento de entrar en vigencia el presente estatuto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su iniciación o suscripción según sea el caso.

**ARTÍCULO 61.- REMISIÓN.** La remisión que se hace en el presente Acuerdo a la ley 80 de 1993, es para los solos efectos indicados, sin que esto implique que se sometan a la regulación de la contratación estatal o se modifique su calidad o naturaleza de contratos de derecho privado.



 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 39 de 40</p>

**ARTÍCULO 62.- MANUAL DE CONTRATACIÓN.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto, el Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO deberá adecuar el manual de contratación de la entidad al estatuto adoptado.


El manual de contratación que se ajuste, deberá determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, al igual que los responsables de atender las dudas sobre su aplicación.

**PARAGRAFO:** El manual de contratación de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO deberá ser revisado por lo menos una (1) vez al año, con el objeto de actualizarlo normativamente, y/o ajustarlo a las necesidades de la entidad. Las modificaciones que resulten de la revisión deberán contemplarse en acto administrativo debidamente motivado, expedido por el Gerente. Cuando las reformas incluyan modificaciones al estatuto contractual, deben someterse a aprobación previa de la Junta Directiva de la ESE.

**ARTÍCULO 63.- CONTROL FISCAL.** El control fiscal de la contratación se efectuará por parte de la Contraloría Departamental del Norte de Santander.

Del informe de la contratación enviado a la contraloría Departamental, se remitirá una copia a los miembros de la junta directiva.

**ARTICULO 64.- PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.** El presente estatuto se publicará en la página web de la entidad, se divulgará a los servidores públicos de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO y se efectuarán capacitaciones a los funcionarios que conforme sus competencias funcionales participen en los procesos contractuales.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 40 de 40</p>

**ARTICULO 65.- APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.** El presente estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva tenga el quórum decisorio establecido en sus estatutos.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta, a los 4 días del mes de junio del 2014.

**Presidente**  
**Junta Directiva ESE HRC**

**Secretario**  
**Junta Directiva ESE HRC**

**Elaboro,** Edward Leonel Ferrer Carrillo, Asesor Jurídico EHRC  
**Reviso y Aprobó,** Jesús Emilio Rincón Vera, Gerente EHRC